

*Texto aprobado en la sesión de Asamblea de Delegados FEPUC del 2 de octubre de 2008:*

## **ESTATUTO FEPUC**

### **SECCION I DENOMINACIÓN, PRINCIPIOS Y FINES**

#### **Título I Denominación y principios**

##### **Art. 1 Denominación**

La Federación de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica del Perú (FEPUC) es la máxima instancia gremial integrada por los alumnos de esta universidad, quienes se agrupan a través de sus Centros Federados para darle sustento y descentralización. La FEPUC goza de autonomía política, administrativa y funcional.

##### **Art. 2 Principio**

La FEPUC se rige por el presente estatuto y se ampara en los de los organismos interuniversitarios que se haya afiliado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32, inciso c, en caso de contradicción entre el presente estatuto y los de dichos organismos, se preferirá el primero.

##### **Art. 3 Principios**

La FEPUC se sustenta en el respeto de los derechos y las libertades fundamentales del hombre y se inspira en los principios democráticos de participación, representación, igualdad, respeto de la minoría a los acuerdos adoptados por mayoría, respeto a la minoría y unidad en la acción.

##### **Art. 4 Fines**

Son fines de la FEPUC:

- a) Agrupar, organizar y representar externa e internamente a los estudiantes de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- b) Contribuir a la transformación y el desarrollo nacional.
- c) Consolidar un movimiento estudiantil que, defendiendo sus intereses, demuestre que la educación es un elemento fundamental para el desarrollo nacional.
- d) Hacer cumplir a la Universidad los fines institucionales trazados en las leyes, sus estatutos y reglamentos.
- e) Buscar una toma de conciencia común en relación con los problemas que aquejan a nuestra relación con los problemas que aquejan a nuestra sociedad, y promover el diálogo y el debate entre los estudiantes para permitirles entregar un verdadero aporte profesional al servicio del país.
- f) Integrarse con otros gremios estudiantiles democráticamente electos y organizados, para lograr una representación sólida ante la sociedad.

- g) Buscar una efectiva coordinación entre autoridades, profesores, estudiantes, graduados y trabajadores no docentes para el desarrollo de la institución universitaria.
- h) Participar y contribuir en la construcción y el fortalecimiento de una auténtica representación estudiantil en el Perú.

## **Art. 5**

### **Lineamiento de trabajo**

Para alcanzar sus fines, la FEPUC deberá:

- a) Promover la participación masiva de los estudiantes, respetando escrupulosamente la autonomía política, administrativa y funcional de sus Centros Federados.
- b) Orientar el gremio estudiantil universitario hacia la defensa de sus intereses y el mejoramiento de su institución universitaria.
- c) Coordinar actividades con otros gremios e instituciones democráticas impulsando la discusión de la problemática universitaria y nacional.
- d) Fomentar la proyección social y la extensión universitaria tanto en lo curricular como en lo extracurricular.
- e) Efectuar una permanente evaluación del nivel académico de la educación que imparte la Universidad.

## **Art. 6**

### **Principio de autonomía**

La FEPUC como gremio representativo de los universitarios está impedida de afiliarse corporativamente a instituciones religiosas o sociales, o a movimientos o partidos políticos.

La FEPUC respetará la libertad de conciencia y opinión de los estudiantes. El sectarismo y todas las formas de intolerancia son contrarios a los fines de la FEPUC.

## **Art. 7**

### **Definición**

Son miembros de la FEPUC todos los alumnos ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú, salvo aquellos que hayan sido desfederados o suspendidos en aplicaciones del presente estatuto.

La afiliación opera automáticamente en el acto de matrícula, salvo manifestación expresa en contrario. Los miembros conservan su derecho a desafiliarse en cualquier momento.

## **Art. 8**

### **Deberes**

Son deberes de los miembros de la FEPUC:

- a) Participar en las actividades del gremio.
- b) Cumplir con el presente estatuto y sus reglamentos.
- c) Votar en las diferentes elecciones y consultas a bases que convoquen los diferentes órganos de la FEPUC.
- d) Respetar los acuerdos y las decisiones tomadas democráticamente por los órganos de la FEPUC, siempre y cuando éstos no contraríen el presente estatuto y sus reglamentos.
- e) Contribuir sostenimiento de la FEPUC.
- f) Mantenerse informados del trabajo de la FEPUC y de sus órganos, a través de los diferentes medios de difusión de ésta.
- g) Las demás que consagren el presente estatuto y sus reglamentos afines.

## **Art. 9**

### **Principio**

Sólo los órganos autorizados por el presente estatuto podrán imponer sanciones ante el incumplimiento de los deberes enunciados en el artículo 8. Dichas sanciones se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto y en reglamento de elecciones en cuanto éste sea aplicable.

## **SECCIÓN II MIEMBROS**

### **Título único**

#### **Miembros, deberes y derechos**

## **Art. 10**

### **Derechos**

Son derechos de los miembros de la FEPUC:

- a) Participar en las actividades del gremio.
- b) Elegir y ser elegidos para formar parte de cualquier órgano de la FEPUC, siempre y cuando reúnan los requisitos que exigen el presente estatuto y el reglamento de elecciones.
- c) Expresarse libremente en el interior del gremio.
- d) Exigir a los representantes y a los órganos de la FEPUC el cumplimiento eficiente de su función, en concordancia con el estatuto y sus reglamentos.
- e) Proponer y realizar votos de censura o solidaridad con los representantes estudiantiles.
- f) Los demás que consagran el presente estatuto y sus reglamentos.

## **SECCIÓN III**

### **ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA FEPUC**

#### **Título I**

##### **Estructura y Disposiciones Generales**

## **Art. 11**

### **Principio de Gobierno**

La FEPUC es un organismo gremial autónomo. Su gobierno es democrático, descentralizado, unitario y representativo.

Los órganos de la FEPUC ejercen su labor en representación de los estudiantes, dentro de los límites y con las responsabilidades señaladas en el presente estatuto y sus reglamentos.

## **Art. 12**

### **Prevalencia del estatuto**

El estatuto prevalece sobre sus reglamentos y sobre toda otra norma emitida por la Asamblea de Delegados, por la Junta de Presidentes o por la Mesa Directiva FEPUC.

## **Art. 13**

### **Estructura**

Son órganos gremiales de la FEPUC:

- a) Órganos Deliberativos
  - a.1) Asamblea General de Estudiantes
  - a.2) Asamblea de Delegados FEPUC
  - a.3) Junta de Presidentes
  - a.4) De los Centros Federados:
    - a.4.1) Asamblea General de Estudiantes de cada Centro Federado
    - a.4.2) Asamblea de Delegados de cada Centro Federado
- b) Órganos Ejecutivos
  - b.1) Mesa Directiva de la FEPUC
  - b.2) Mesa Directiva de los Centros Federados
- c) Órganos de Control
  - c.1) Junta de Fiscales
  - c.2) Fiscalías de los Centros Federados
- d) Representación Estudiantil en Órganos de Gobierno Universitario
  - d.1) En el Consejo Universitario
  - d.2) En la Asamblea Universitaria
  - d.3) En los Consejos de Facultad

## **Art. 14**

### **Disposiciones Generales**

Los órganos deliberativos son aquellos que ejercen funciones normativas, dispositivas y resolutivas.

Los órganos ejecutivos son aquellos que actúan en nombre de los estudiantes que actúan en nombre de los estudiantes, organizándolos en función del presente estatuto, de los fines de la FEPUC, de sus respectivos planes de trabajo y de las disposiciones emanadas de los órganos deliberativos.

Los órganos de control supervisan el cumplimiento de las normas que dan sentido y origen a la FEPUC, y presiden además los actos electorales.

La representación estudiantil ante los órganos de gobierno de la Universidad es parte constitutiva de la organización gremial y tiene la obligación de defender los intereses de los estudiantes en las instancias de gobierno de la universidad observando lo acordado en los órganos deliberativos de la FEPUC.

La representación estudiantil ante los órganos de gobierno de la Universidad es parte constitutiva de la organización gremial y tiene la obligación de defender los intereses de los estudiantes en las instancias de gobierno de la universidad observando lo acordado en los órganos deliberativos de la FEPUC, bajo responsabilidad.

## **Art. 15**

### **Requisitos de Elección**

Para ser elegido representante gremial se requiere:

- a) Ser miembros de la FEPUC.
- b) Gozar del pleno uso de los derechos gremiales.
- c) No ejercer representación gremial alguna a momento de asumir el cargo. Se exceptúa de este requisito, los casos expresamente previstos en el presente estatuto.
- d) Ser alumno ordinario regular.

## **Art. 16**

### **Incompatibilidad**

Son incompatibles los siguientes cargos:

- a) Miembro de la Mesa Directiva FEPUC y Miembro de la Mesa Directiva de un Centro Federado.
- b) Miembro de una Mesa Directiva (FEPUC o Centro Federado) y Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario. En este caso el primero de los cargos queda vacante y se procede según el estatuto.
- c) Miembro de una Mesa Directiva (FEPUC o Centro Federado) y delegado numerario de la Asamblea de Delegados FEPUC, en este caso, el último de los cargos queda vacante y se convoca a la elección de su reemplazante.
- d) Miembro de la Mesa Directiva (FEPUC O Centro Federado) o Fiscal de Centro Federado, y Representante Estudiantil ante la Asamblea Universitaria, en este caso el primero de los cargos queda vacante y se procede según estatuto.
- e) Fiscal de Centro Federado y Miembro de la Mesa Directiva (FEPUC o Centro Federado), en este caso, el primero de los cargos queda vacante y se procede según estatuto.

## **Art. 17**

### **Mayoría Simple**

Los acuerdos, en todos los órganos de la FEPUC, se adoptan por mayoría simple, excepto en aquellos casos en que lo disponga expresamente el presente estatuto o lo acuerde el órgano respectivo.

Para estos efectos, se entiende por:

- a) Mayoría Simple: El acuerdo adoptado con el mayor número de votos a favor emitidos por los miembros del órgano, presentes al momento de la votación.
- b) Mayoría Absoluta: El acuerdo adoptado con más de la mitad de votos a favor emitidos por los miembros integrantes del órgano respectivo.
- c) Mayoría Calificada: El acuerdo adoptado con los votos a favor de los dos tercios de los miembros del órgano, presentes al momento de la votación.

## **Art. 18**

### **Prórroga del Ejercicio**

Producida la vacancia de algún órgano o representante del gremio, este seguirá en el ejercicio de sus funciones en tanto no se nombre el nuevo titular, salvo disposición en contrario del presente estatuto o de la Asamblea General de Estudiantes o de la Asamblea de Facultad.

## **Título II**

### **Órganos Deliberativos**

#### **Capítulo I**

#### **Asamblea General de Estudiantes**

## **Art. 19**

### **Definición**

La Asamblea General de Estudiantes es el máximo órgano deliberativo de la FEPUC y está compuesta por todos los alumnos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, estén o no sus Centros de Estudiantes federados a la FEPUC.

## **Art. 20**

### **Competencia**

Compete a la Asamblea General de Estudiantes:

- a) Deliberar, pronunciarse y tomar medidas sobre los problemas que afecten a la Universidad, que tengan vinculación con la formación o la participación de los estudiantes, asimismo, asumir una posición sobre temas que requiera una decisión impostergable del conjunto de los estudiantes.
- b) Adoptar acuerdos de la suspensión de clases, levantamientos de huelga y/o apoyo a organizaciones gremiales en acciones de fuerza.
- c) Ratificar o revocar decisiones de los otros órganos de la FEPUC.
- d) Censurar, saludar o remover de sus cargos a los miembros de la Mesa Directiva de la FEPUC.
- e) Las demás que consagren el presente estatuto o sus reglamentos.

## **Art. 21**

### **Convocatoria**

La convocatoria corresponde al presidente y/o al Secretario de Organización de la Mesa Directiva de la FEPUC, bajo la responsabilidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando medie acuerdo de la Mesa Directiva de la FEPUC.
- b) Cuando medie acuerdo de la Junta de Presidentes.
- c) Cuando medie acuerdo de la Asamblea de Delegados FEPUC.
- d) Cuando lo solicite por escrito el 3% de los miembros de la FEPUC.

## **Art. 22**

### **Forma de convocatoria**

La convocatoria a Asamblea General de Estudiantes deberá efectuarse por menos con 72 horas de anticipación a la fecha fijada para su instalación, en primera citación.

La convocatoria indicará además de la agenda respectiva, las fechas y horas de la primera y la segunda citación entre las cuales mediará un mínimo de 30 minutos.

La tolerancia para verificar la instalación de la Asamblea será de 30 minutos después de la hora señalada para su celebración.

## **Art. 23**

### **Quórum**

Para la instalación de la Asamblea General de Estudiantes en la primera citación se requiere un quórum del 10% de los miembros de la FEPUC, y en segunda citación de 3% de los mismos.

## **Art. 24**

### **Presidencia**

La Asamblea General de Estudiantes será dirigida por el Presidente, o en su defecto por el Vicepresidente, de la Mesa Directiva de la FEPUC, y en ausencia de ambos por cualquier miembro de ésta.

## **Art.25**

### **Acuerdos**

Para poder adoptar acuerdos válidos se requiere que al momento de pasar a votación, se halle presente el 75% de los miembros que comenzaron la Asamblea General de Estudiantes.

## **Art. 26**

### **Revocatoria**

La revocatoria de acuerdos de la Asamblea General de Estudiantes procede por reconsideración de la propia Asamblea en sesión diferente de aquella donde se tomo el acuerdo objeto de revisión. Dicha reconsideración, requerirá un número de votantes mayor o igual al que tomo la decisión.

## **Capítulo II**

### **Asamblea de Delegados FEPUC**

## **Art.27**

### **Definición**

La Asamblea de Delegados FEPUC es el órgano deliberativo, resolutivo y normativo regular de la FEPUC, sus acuerdos son obligatorios para todos los miembros y los órganos de la FEPUC.

## **Art. 28**

### **Miembros**

Conforman la Asamblea de Delegados FEPUC:

a) Delegados Natos:

a.1) El presidente y tres miembros de la Mesa Directiva de la FEPUC, designados por ella.

a.2) Dos miembros de cada una de las Mesas Directivas de los Centros Federados, designados por ellos.

a.3) Cuatro miembros de la Representación estudiantil ante la Asamblea universitaria designados por ella.

a.4) El Presidente de la Junta de Fiscales.

b) Delegados numerarios:

b.1) Un representante de la Facultad de Trabajo Social.

b.2) Dos representantes de cada una de las siguientes facultades:

- Ciencias Administrativas.
- Letras y Ciencias Humanas.
- Arte.
- Educación
- Ciencias Sociales
- Ciencias y Artes de la Comunicación
- Arquitectura

b.3) Cuatro representantes de cada una de las siguientes facultades.

- Derecho
- Ciencias e Ingeniería.

b.4) Seis representantes de la Unidad Académica de Estudios Generales Letras.

b.5) Siete representantes de la Unidad Académica de Estudios Generales Ciencias.

El cargo de delegado FEPUC es personales e indelegable.

## **Art. 29**

### **Requisitos de Elección**

Para ser elegido delegado numerario de la Asamblea de Delegados FEPUC, se requiere además de lo establecido en el artículo 15, ser alumno ordinario de la respectiva Facultad o Unidad Académica a la que se pretenda representar.

### **Art. 30**

#### **Sistema de Elección**

Los delegados numerarios de cada uno de los Centros Federados serán elegidos por sus respectivas Asambleas de Delegados.

Los delegados numerarios de los Centros Federados que no cuenten con la Asamblea de la Delegados, así como de los Centros de Estudiantes no federados, serán elegidos por votación directa, secreta y universal realizada entre los estudiantes de su facultad, conducida por la Junta de Fiscales del Centro Federado respectivo, bajo responsabilidad.

### **Art. 31**

#### **Vacancia**

La Asamblea de Delegados FEPUC declara la vacancia en el cargo de delegado FEPUC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32, inciso n) por:

- a) Muerte
- b) Declaración Judicial de ausencia
- c) Incapacidad física o psíquica para ejercer el cargo, demostrado indubitablemente.
- d) Pérdida de la condición de alumno de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- e) Retiro académico de todos los cursos en los cuales se matriculó en el semestre.
- f) Renuncia aceptada por la Asamblea de Delegados de su respectivo Centro Federado, de ser el caso. Si el Centro Federado al cual pertenece el delegado no contara con Asamblea de Delegados FEPUC.
- g) Censura de la Asamblea de General de Estudiantes, de la Asamblea de Estudiantes de su facultad o de la Asamblea de Delegados de su respectivo Centro Federado.
- h) Desfederación hecha por la Asamblea General de Estudiantes o por la mayoría absoluta de la Asamblea de Delegados FEPUC.
- i) Abandono del cargo, entendiéndose por tal inasistencia, justificada o no, a dos sesiones de Asamblea de Delegados FEPUC.
- j) En el caso de los delegados natos, la pérdida o vencimiento del cargo para el cual fue elegido.
- k) Cuando un delegado numerario resultara elegido como miembro de la mesa directiva de la FEPUC, de un Centro Federado o de la Asamblea Universitaria. La verificación de lo hecho corresponde a la propia asamblea y procede a solicitud de cualquier miembro de ella.

Producida la vacancia, la Asamblea de Delegados del Centro Federado respectivo elige al sustituto. De no existir esta, el fiscal de la facultad convoca a elecciones directas, secretas y universales en el término de quince días.

### **Art. 32**

#### **Competencias**

Compete a la Asamblea de Delegados FEPUC:

- a) Lo prescrito para la Asamblea General de Estudiantes en el artículo 20, incisos a) y d)
- b) Aprobar el estatuto, los reglamentos, las disposiciones y las resoluciones que rijan a la FEPUC, así como sus modificaciones.
- c) Autorizar la afiliación de la FEPUC a organismos gremiales interuniversitarios y, por lo tanto, la participación en eventos vinculados a ellos. Para tomar esta decisión se requiere mayoría absoluta. Con el mismo fin, corresponde a la Asamblea designar los delegado FEPUC, que acompañarán al presidente y al

- secretario de relaciones exteriores, respetando lo señalado por los artículos 60 inciso a), 64 inciso c) y 68 inciso c).
- d) Desafiliar por mayoría absoluta a la FEPUC de los organismos gremiales a los que pertenezca.
  - e) Solicitar informes a la Mesa Directiva de la FEPUC y, en general, a cualquier órgano o representante de la FEPUC, quien está obligado a responder en el término de dos semanas, bajo responsabilidad.
  - f) Recibir y aprobar o rechazar los informes y los acuerdos de los delegados de la FEPUC ante organismos o eventos.
  - g) Recibir el discurso inicial y el informe final del presidente de la Mesa Directiva FEPUC.
  - h) Fiscalizar la conducta de los órganos y los representantes de la FEPUC y, en general, de cualquier miembro de ella. En ese orden de ideas, admitir las denuncias presentadas por cualquier miembro de la Junta de Fiscales, pronunciarse y, cuando lo considere conveniente, fijar la sanción que establezca el título correspondiente.
  - i) Resolver en caso de apelación como segunda y última instancia, los casos de sanciones dispuestos por la Asamblea de Delegados en los miembros de sus respectivas facultades.
  - j) Ratificar o revocar cualquier acuerdo de la Junta de Presidentes de la FEPUC.
  - k) Manifestar su acuerdo o rechazo a los pronunciamientos públicos de los órganos gremiales interuniversitarios a los que la FEPUC pertenezca.
  - l) Establecer el mecanismo y el porcentaje requerido en la realización de las consultas a bases contempladas en este estatuto.
  - m) Aceptar la renuncia de los miembros de la Mesa Directiva de la FEPUC, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 59 inciso e) o de los delegados FEPUC, en los casos establecidos por el artículo 31 inciso e).
  - n) Declara vacante el cargo de delegado FEPUC, en concordancia a lo previsto en el artículo 31.
  - o) Declara vacante el cargo de miembro de la Mesa Directiva de la FEPUC, en los casos previstos en el artículo 59, y ratificar o no al miembro designado por la Mesa Directiva para que lo sustituya. De no ratificar, la Mesa Directiva propondrá otro sustituto, lo cual no podrá ser rechazado por la Asamblea. En caso de vacancia del Presidente de la Mesa Directiva de la FEPUC, asumirá el vicepresidente y no propondrá la designación de un sustituto.
  - p) Declara la vacancia de la Mesa Directiva de la FEPUC en los casos previstos en el Art. 58 y solicitar a la Junta de Fiscales la convocatoria inmediata a elecciones.
  - q) Declara la vacancia del Fiscal FEPUC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, e informar a su respectivo Centro Federado y a la Junta de Fiscales, para la elección de su reemplazo.
  - r) Aprobar o rechazar la cuenta que deberá presentar, junto con el informe final del presidente, la Mesa Directiva al final de su gestión.
  - s) Los demás que consagran el presente estatuto y sus reglamentos.

### **Art. 33**

#### **Convocatoria**

La Asamblea de Delegados FEPUC, se reúne ordinariamente una por semestre académico, la convocatoria corresponde al Presidente y/o al Secretario de Organización de la Mesa Directiva FEPUC, bajo responsabilidad. Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de Delegados FEPUC se instalará además en forma extraordinario en los siguientes casos:

- a) Cuando medie acuerdo de la Mesa Directiva FEPUC.
- b) Cuando la Asamblea aprueba una moción en ese sentido. En caso de haberse solicitado en sesión, cuando lo solicite por escrito el 30% de los miembros de la Asamblea de Delegados FEPUC.
- c) Cuando medie acuerdo de la Junta de Presidentes. De no realizarse la convocatoria en el plazo de cinco días transcurridos a partir de la solicitud, la Asamblea se instala de pleno derecho, con el quórum requerido por el artículo 35.
- d) Cuando lo solicite la Junta de Fiscales, en cumplimiento de sus funciones.

#### **Art. 34**

##### **Forma de Convocatoria**

La Convocatoria a Asamblea de Delegados FEPUC se efectuará con por lo menos 72 horas de anticipación a la fecha fijada para su instalación.

La convocatoria indicará, además la agenda respectiva, la fecha y las horas de la primera y segunda citación, entre las cuales mediará un lapso no menor de 30 minutos ni mayor de 60.

Cualquier Miembro de la Asamblea de Delegados FEPUC podrá solicitar la inclusión de puntos de agenda, de conformidad con el reglamento de asamblea Delegados FEPUC, hasta 24 horas antes de la fecha convocada.

#### **Art. 35**

##### **Quórum**

Para la instalación de la Asamblea de Delegados FEPUC, en primera citación se requiere de un quórum del 50% más uno de sus miembros, y en segunda citación del 30% de los mismos.

En el caso de las Asambleas de delegados de los Centros Federados, se requiere de un quórum, en segunda citación, del 15% del número de sus miembros.

#### **Art. 36**

##### **Presidencia**

La Asamblea de Delegados FEPUC, será dirigida por el presidente de la Mesa Directiva de la FEPUC, o en su defecto por cualquier otro miembro de esta que goce también de la calidad de delegado FEPUC.

La Asamblea de Delegados FEPUC, será presidida y dirigida por el presidente de la Mesa Directiva de la FEPUC, o en su defecto por cualquier otro miembro de esta que goce también de la calidad de delegado FEPUC, de conformidad al reglamento de la Asamblea de Delegados FEPUC.

#### **Art. 37**

##### **Voz y voto**

Todo delegado FEPUC, tiene derecho a voz y un voto en las sesiones de la Asamblea de Delegados FEPUC. Quien preside la sesión goza del derecho a voto dirimente en caso de empate.

Asimismo, todo delegado FEPUC tiene derecho a hacer constar en actas su voto a favor en contra y en abstención.

#### **Art. 38**

##### **Acuerdos**

Para poder adoptar acuerdo válidos se requiere que al momento de pasar a votación se halle presente el 70% de los miembros que comenzaron la Asamblea.

Para poder adoptar acuerdos válidos se requiere que a los momentos de pasar a votación se halle presente el 70% del número de miembros que comenzaron la Asamblea.

#### **Art. 39**

##### **Revocatoria**

La revocatoria de acuerdos de la Asamblea de Delegados FEPUC procede por disposición de la Asamblea General de Estudiantes o por reconsideración de la propia Asamblea de Delegados, en sesión diferente de aquella en donde se tomó el acuerdo objeto de reconsideración. Dicha reconsideración requerirá un número de votantes igual o mayor al que tomó la decisión.

#### **Art. 40**

##### **Publicidad de las sesiones**

Las sesiones de la Asamblea de Delegados FEPUC tienen carácter público, salvo acuerdo en contrario de la propia Asamblea. Para adoptar dicho acuerdo se requerirá una mayoría del 50% más uno de los delegados presentes en el momento de la votación.

#### **Art. 41**

##### **Obligatoriedad de los acuerdos**

Los delegados FEPUC, están sujetos a los acuerdos adoptados en sesión de Asamblea de Delegados FEPUC, debiendo ejecutar las acciones pendientes a su realización.

Todos los delegados FEPUC, están sujetos a los acuerdos adoptados en sesión de Asamblea de Delegados FEPUC, debiendo ejecutar las acciones pendientes a su realización.

### **Capítulo III**

#### **Junta de Presidentes**

#### **Art. 42**

##### **Definición**

La Junta de Presidentes es un órgano deliberativo de carácter especial. Sesiona ordinariamente una vez por mes.

La Junta de Presidentes es un órgano deliberativo de carácter especial. Sesiona ordinariamente, por lo menos, una vez por mes.

#### **Art. 43**

##### **Miembros**

Conforman la Junta de Presidentes de la FEPUC:

- 1) El Presidente de la Mesa Directiva de la FEPUC.
- 2) El Secretario de Organización de la Mesa Directiva de la FEPUC.
- 3) Los Representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, o sus accesitarios de pleno derecho sin necesidad de delegación expresa.
- 4) El Presidente de la Junta de Fiscales FEPUC
- 5) Los presidentes de las Mesas Directivas de los Centros Federados.

El cargo no es personal y puede ser objeto de delegación, siempre y cuando el reemplazante provenga de la instancia a la que pertenece el titular, ésta última será la encargada de designar a dicho reemplazante.

La no asistencia del Presidente o de algún secretario de los centros o FEPUC, a la Junta de Presidentes, constituirá una falta leve para la Mesa Directiva en cuestión. La Junta

de Presidentes tendrá la opción de escuchar los descargos correspondientes por el Presidente, y resolver si la sanción procede o no.

#### **Art. 44**

##### **Competencia**

Compete a la Junta de Presidentes:

1. Asegurar la coordinación de actividades entre los Centros Federados y entre estos y la FEPUC.
2. Servir de órgano supletorio a la Asamblea de Delegados FEPUC, de acuerdo con lo establecido en el Art. 45.
3. Asesorar a la Mesa Directiva de la FEPUC en todos los asuntos que esta somete a su consideración.
4. Pronunciarse a nombre de la Junta de Presidentes sobre problemas que afectan a la FEPUC, a la Universidad o al país en general.
5. Fiscalizar el trabajo de la Mesa Directiva de la FEPUC y de las Mesas Directivas de los Centros Federados, solicitando informes y emitiendo sugerencias.
6. Los demás que le confiere el presente estatuto y sus reglamentos.

#### **Art. 45**

##### **Competencia Excepcional**

La Junta de Presidentes suplirá a la Asamblea de Delegados FEPUC en todas sus atribuciones, salvo la contenida en el inciso b) del Art.32 del presente estatuto cuando la Asamblea de Delegados FEPUC no consiga quórum necesario para instalarse en segunda convocatoria, de conformidad con el presente estatuto y el reglamento de sesiones de la Junta de Presidentes.

#### **Art. 46**

##### **Convocatoria**

La convocatoria corresponde al Presidente y al Secretario de Organización de la FEPUC, bajo responsabilidad, en los siguientes casos:

1. Cuando medie acuerdo de la Mesa Directiva de la FEPUC.
2. Cuando la Junta de Presidentes apruebe una moción en este sentido. En caso de no haberse solicitado en sesión, cuando lo solicite por escrito el 30% de los miembros de la Junta de Presidentes.
3. Cuando lo solicite la Junta de Fiscales.
4. De no realizarse la convocatoria en el término de cinco días transcurridos a partir de la solicitud, la Junta de Presidente se instala de pleno derecho, con el quórum requerido según el Art. 48 y cumpliendo con las normas de convocatoria establecidas en el presente estatuto y el reglamento de sesiones de Junta de Presidentes.

#### **Art. 47**

##### **Forma de la Convocatoria**

La convocatoria a Junta de Presidentes se efectuara a todos los miembros con por lo menos 48 horas de anticipación a la fecha fijada para su verificación, bajo responsabilidad.

El oficio de convocatoria indicara, además de la agenda respectiva, la fecha y las horas de la primera y segunda citación, entre las cuales mediará un lapso no menos de 15 minutos, ni mayor de 30.

Extraordinariamente la Junta de Presidentes podrá ser convocada por la Mesa Directiva de la FEPUC en un plazo menor al establecido para las convocatorias ordinarias, cuando la urgencia amerite y con cargo de dar cuenta a la Junta de Presidentes.

#### **Art. 48**

##### **Quórum**

Para la instalación de la Junta de Presidentes en primera citación, se requiere un quórum del 50% de los miembros, y en segunda citación del 35% de los miembros.

#### **Art. 49**

##### **Presidencia**

La Junta de Presidentes será presidida y dirigida por el Presidente de la Mesa Directiva de la FEPUC, o en su defecto por cualquier otro miembro de la Mesa Directiva de la FEPUC. En caso de no encontrarse presente miembro alguno de la Mesa Directiva, ejerce interinamente la presidencia de un miembro de la Junta de Presidentes elegido por la misma.

#### **Art. 50**

##### **Voz y Voto**

Todo miembro de la Junta de Presidentes tiene derecho a voz y un voto en las sesiones. Quien preside la sesión goza del derecho a voto dirimente en caso de empate.

Todo miembro de la Junta de Presidente tiene derecho a hacer constar en actas su voto a favor, en contra y en abstención.

#### **Art. 51**

##### **Acuerdos**

Para poder adoptar acuerdos válidos se requiere que al momento de pasar a votación se halle presente el 80% de los miembros que comenzaron la sesión.

#### **Art. 52**

##### **Revocatoria**

La revocatoria de acuerdos de la Junta de Presidentes procede por la disposición de la Asamblea de General de Estudiantes, por acuerdo de la Asamblea de Delegados FEPUC o por reconsideración de la propia Junta en sesión diferente de aquella en donde se tomo el acuerdo objeto de revisión. En este último caso, la reconsideración requerirá un número de votantes igual o mayor al que tomo la decisión.

#### **Art.53**

##### **Obligatoriedad de los Acuerdos**

Luego de ser aprobado algún acuerdo, los miembros de la Junta de Presidentes están obligados a ejecutar las acciones pendientes a su realización.

### **Título III**

#### **Órganos Ejecutivos**

##### **Capítulo I**

##### **Mesa Directiva FEPUC**

##### **Sub capítulo I**

##### **Disposiciones Generales**

## **Art. 54**

### **Organización Interna**

La Mesa Directiva FEPUC esta organizada a través de secretarías, cada una a cargo de un secretario. La Mesa Directiva se encuentra, asimismo, dirigida por un Presidente y un Vicepresidente.

La Mesa Directiva esta conformada por:

Presidente

Vicepresidente

Secretaría de Organización

Secretaría de Economía

Secretaría de Vida Universitaria

Secretaría de Derechos Universitarios

Secretaría de Planeamiento y Difusión

No existen ni oficial ni extraordinariamente accesorios o suplentes. Los cargos de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de Organización son irrenunciables, salvo lo estipulado en el último párrafo del artículo 99 del presente estatuto.

## **Art. 55**

### **Competencia**

Son deberes y atribuciones de la Mesa Directiva FEPUC:

- a) Representar, dirigir, organizar y administrar la FEPUC, de acuerdo con lo establecido por el presente estatuto.
- b) Acoger y canalizar, a través de las secretarías correspondientes, las inquietudes o las iniciativas de los estudiantes.
- c) Dar cumplimiento a lo dispuesto por los órganos deliberativos y a lo establecido en su plan de trabajo.
- d) Estar pendiente del manejo de la universidad y velar por que se realice de acuerdo con sus fines y para bien de los estudiantes.
- e) Informar a los estudiantes de su labor y de los hechos que les conciernan.
- f) Realizar las convocatorias a Asamblea General de Estudiantes, Asamblea de Delegados FEPUC y Junta De Presidentes, de la forma establecida para cada caso en el presente estatuto.
- g) Velar por la observancia del presente estatuto y sus reglamentos.
- h) Dirigir las relaciones exteriores de la FEPUC, con las limitaciones que establece el presente estatuto.
- i) Emitir pronunciamientos sobre temas que afecten a la FEPUC, a la Universidad o al país, a nombre de la Mesa Directiva FEPUC. Cuando se necesitará previa autorización de la Asamblea de Delegados FEPUC
- j) Presentar a la Asamblea de Delegados FEPUC, al inicio de su gestión, su plan de trabajo y al finalizar, el informe de la labor realizada.
- k) Conservar y administrar el patrimonio de la FEPUC, presentando a la Asamblea de Delegados FEPUC, presentando a la Asamblea de Delegados FEPUC, al final de su gestión, la cuenta del ejercicio anual.
- l) En caso de vacancia en alguno de sus miembros, nombrar al sustituto para su ratificación por la Asamblea de Delegados FEPUC según el inciso n) del art. 32.
- m) Apoyar a la Junta de Fiscales y a los representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno de la universidad para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- n) Aprobar o desaprobar a los coordinadores elegidos por los Secretarios respectivos, para la correcta ejecución de proyectos y tareas encomendadas.

- o) Financiar proyectos presentados por centros Federados, Representantes Estudiantiles ante la Asamblea Universitaria y/o Consejos de facultad que deseen una partida presupuestaria del fondo participativo de la Mesa Directiva FEPUC, previa aprobación.
- p) Los demás que consagren el presente estatuto y sus reglamentos.

#### **Art. 56**

##### **Vacancia de la Mesa Directiva**

La Asamblea e Delegados FEPUC y/o Fiscal FEPUC, con cargo de dar cuenta a la Asamblea de Delegados FEPUC, declara la vacancia de la Mesa Directiva de la FEPUC, de acuerdo con lo establecido en el art. 32 inciso p), cuando:

- a) La Asamblea General de Estudiantes o la Asamblea de Delegados FEPUC, según sea el caso, constante de la vacancia en el cargo de más de la mitad de los miembros de la Mesa Directiva de la FEPUC.
- b) Se produce la vacancia del presidente y del vicepresidente, ya sea en forma simultánea o independiente. Producida la vacancia, la Junta de Presidentes asume las funciones de la Mesa Directiva de la FEPUC, en este caso, el Fiscal FEPUC convoca inmediatamente a elecciones para renovar dicho órgano. La Mesa Directiva así elegida asume el cargo inmediatamente, cumple con finalizar el mandato de la anterior y continua en el cargo por el periodo de un año adicional.
- c) En aplicación de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 102 L del presente estatuto.

#### **Art. 57**

##### **Vacancia de Miembros**

La Asamblea de Delegados FEPUC, declara la vacancia de cargo del miembro de la Mesa Directiva de la FEPUC, de acuerdo con lo establecido en el art. 32, inciso o) por:

- a) Muerte.
- b) Declaración judicial de ausencia.
- c) Incapacidad física para ejercer el cargo, demostrada indubitablemente.
- d) Pérdida de la condición de alumno de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- e) Retiro académico de todos los cursos de los cuales se matriculo en el semestre.
- f) Censura por mayoría simple de la Asamblea de Delegados FEPUC.
- g) Abandono del cargo, entendiéndose por tal la inasistencia a tres sesiones injustificadas, o a cinco justificadas, de los órganos deliberativos de los que forme parte el miembro de ser el caso. La verificación de los hechos corresponde a la Asamblea de Delegados FEPUC y procede a solicitud de cualquier miembro de ella.

En caso del secretario de economía, se produce la vacancia de su cargo, además de lo señalado en el presente artículo, en el caso previsto en el tercer párrafo del artículo 102 L.

#### **Subcapítulo II**

##### **Miembros de la Mesa Directiva de la FEPUC**

#### **Art. 58**

##### **Competencias del Presidente**

Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la FEPUC ante las autoridades y antes cualquier organismo nacional e internacional.

- b) Dirigir y coordinar las tareas de la Mesa Directiva de la FEPUC.
- c) Dirigir las relaciones exteriores de la FEPUC, en coordinación con el Vicepresidente.
- d) Suscribir los acuerdos y los comunicados emitidos por la Asamblea General de Estudiantes, Asamblea de Delegados FEPUC, la Junta de Presidentes y la Mesa Directiva FEPUC.
- e) Presidir las delegaciones de la FEPUC.
- f) Convocar, en coordinación con el Secretario de Organización, y presidir la Asamblea de Delegados FEPUC, la Junta de Presidentes y la Mesa Directiva de la FEPUC.
- g) Encomendar tareas a las secretarías e instalarlas a su cumplimiento.
- h) Autorizar los egresos de la FEPUC, en coordinación con el Secretario de Economía.
- i) Presentar, para su aprobación, la cuenta anual del ejercicio a la Asamblea de Delegados FEPUC, al término de su gestión.
- j) Exponer al inicio de su gestión ante la Asamblea de Delegados FEPUC el plan de trabajo de la Mesa Directiva.
- k) Difundir el presente estatuto y sus reglamentos.
- l) Los demás que confieren el presente estatuto y sus reglamentos o que se deducen de su cargo.

#### **Art. 59**

##### **Competencia del Vicepresidente**

Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Asumir la Presidencia por ausencia o vacancia del titular.
- c) Supervisar y coordinar las labores de las diversas secretarías y de las comisiones de trabajo que se nombren.
- d) Coordinar el trabajo de la Mesa Directiva de la FEPUC con los Centros Federados y los representantes estudiantiles ante la Asamblea y el Consejo Universitario.
- e) Coordinar, con aprobación de la Mesa Directiva FEPUC, con demás universidades del país.
- f) Mantener contacto con el Sindicato de trabajadores.
- g) Los demás que le confiere en el presente estatuto y sus reglamentos.

#### **Art. 60**

##### **Competencias del Secretario de Organización**

Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Realizar en coordinación con el Presidente, las convocatorias para sesión de Asamblea General de Estudiantes, Asamblea de Delegados FEPUC, de Junta de Presidentes y de la Mesa Directiva de la FEPUC, en la forma indicada para cada caso por el presente estatuto y sus reglamentos.
- b) Proponer a un coordinador de Actas, quien llevará al día las actas y los archivos de la FEPUC. La responsabilidad política es estrictamente del Secretario General, quien se responsabiliza para que las Actas se encuentren al día, así como los archivos de la FEPUC, de los cuales deberá dejar cuenta al final de su gestión, bajo responsabilidad.
- c) Controlar la asistencia a las sesiones que se convoque.
- d) La vigilancia del uso adecuado de los distintivos y los materiales de la FEPUC.
- e) La obtención de los materiales necesarios para el desarrollo de las labores de la FEPUC

- f) Entregar un ejemplar del presente estatuto a cada miembro de los órganos de la FEPUC, a principio de cada semestre académico.
- g) Los demás que le confieran el presente estatuto y sus reglamentos.

#### **Art. 61**

##### **Competencia del Secretario de Economía**

Son deberes y atribuciones del Secretario de Economía:

- a) Elaborar el presupuesto de la FEPUC, la cuenta anual y los informes que se crea necesario y los que les soliciten los órganos autorizados para ello por el presente estatuto.
- b) Organizar y dirigir las actividades que coadyuven a financiar los egresos de la FEPUC. Asimismo obtener recursos económicos de la Universidad o de otras personas e instituciones.
- c) Dirigir la administración económica, en coordinación con el Presidente.
- d) Autorizar conjuntamente con el Presidente los egresos para el financiamiento de las actividades de la FEPUC.
- e) Efectuar estudios sobre la administración económica de la Universidad en general y particularmente sobre los problemas de pensiones, préstamos y servicios proponiendo las medidas que considere necesarias.
- f) Los demás que le confieren el presente estatuto y sus reglamentos.

#### **Art. 62**

##### **Competencias del Secretario de Vida Universitaria**

Son deberes del Secretario de Vida Universitaria:

- a) Elaborar y desarrollar una política de bienestar integral del estudiante y presentarla en Mesa Directiva FEPUC.
- b) Promover en los estudiantes el desarrollo cultural, artístico, deportivo y la sensibilización ante problemas sociales.
- c) Proponer un Coordinador de Cultura a la Mesa Directiva FEPUC, quien se encargará de organizar y ejecutar actividades culturales. La responsabilidad política es del Secretario de Vida Universitaria.
- d) Proponer un coordinador de Responsabilidad Social Universitaria a la Mesa Directiva FEPUC, quien se encargara de ejecutar proyectos y actividades ligados a contribuir con el país a través de proyectos sostenibles en el tiempo. La responsabilidad política es del Secretario de Vida Universitaria.
- e) Proponer un Secretario de Deportes a la Mesa Directiva FEPUC, quien se encargara de organizar actividades deportivas, así como buscar la mejora de los deportistas de la Pontificia Universidad Católica del Perú. La responsabilidad política es del Secretario de Vida Universitaria.

#### **Art. 63**

##### **Competencias del Secretario de Derechos Universitarios**

Son deberes y atribuciones del Secretario de Derechos Universitarios:

- a) Ser nexo entre los estudiantes, autoridades y profesores de la Universidad, coordinando con la representación estudiantil en órganos del gobierno universitario para velar por el normal desarrollo de las actividades académicas.
- b) Proponer a un coordinador de Asuntos Académicos a la Mesa Directiva FEPUC, quien se encargará de velar por el buen servicio de los profesores, así como la organización de eventos académicos. La responsabilidad política es del Secretario de Derechos Universitarios.
- c) Fiscalizar el adecuado funcionamiento de los servicios que la universidad presta a los estudiantes, así como promover otros que sean necesarios.

- d) Transmitir los problemas individuales o colectivos de los miembros de la FEPUC a las autoridades para su inmediata solución.
- e) Organizar y presidir los Comités de Lucha y de Defensa que sean conformados, cuando las circunstancias así lo requieran.

#### **Art. 64**

##### **Competencias del Secretario de Planeamiento y Difusión:**

- a) Elaborar una estrategia de comunicación interna y de publicidad de la FEPUC.
- b) Ser el nexo entre la Mesa Directiva FEPUC y los Centros Federados, encargándose de publicar, informar y difundir las actividades que se realicen tanto por iniciativa de la universidad o de los alumnos.
- c) Realizar talleres de planeamiento estratégico que busque fortalecer el Gremio Estudiantil.
- d) Encargarse de la publicación del balance económico de la Mesa Directiva FEPUC, y que ésta se realice como mínimo una vez antes de que termine cada ciclo, ésta deberá presentarse en el transcurso del último mes de clase.
- e) Buscar auspicio para cada actividad de la MD FEPUC que así lo requiera.
- f) Publicar e informar con debida anticipación sobre todas las elecciones que se realicen en la universidad haciendo de público conocimiento el carácter obligatorio o no de las mismas.
- g) Proponer a un coordinador de prensa la Mesa Directiva FEPUC, quien se encargará de administrar los medios de comunicación con los que cuente la Mesa Directiva FEPUC. La Responsabilidad política es del Secretario de Planeamiento y difusión.
- h) Presentar en Mesa Directiva FEPUC, los proyectos de los Centros Federados, Representantes Estudiantes ante la Asamblea Universitaria y Consejos de facultad, que deseen financiamiento del fondo participativo de la Mesa Directiva FEPUC, bajo responsabilidad.
- i) Las demás que le confiere el presente estatuto.

#### **Subcapítulo III**

##### **Del funcionamiento de la Mesa Directiva**

#### **Art. 65**

##### **De las sesiones de Mesa Directiva**

La mesa Directiva FEPUC sesiona como mínimo cada quince días.

#### **Art. 66**

##### **Convocatoria**

La convocatoria corresponde al Secretario de Organización, en coordinación con el Presidente. Se realiza ordinariamente con 48 horas de anticipación, y de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite, incluyendo en ambos casos la agenda respectiva.

#### **Art. 67**

##### **Quórum**

La Mesa directiva FEPUC necesita para su instalación la mayoría absoluta de los Secretarios.

## **Art. 68**

### **Revocatoria**

La revocatoria de acuerdos de la Mesa Directiva FEPUC necesita para su instalación la mayoría absoluta de los Secretarios.

## **Art. 69**

### **De los coordinadores**

Los coordinadores de Cultura, Deportes, Responsabilidad Social, Asuntos Académicos y Prensa son elegidos por los Secretarios respectivos, y podrán ser removidos en cualquier momento por acuerdo de Mesa Directiva FEPUC. Los coordinadores son los encargados de ejecutar los proyectos, y son en esencia cargos de confianza.

## **Capítulo II**

### **Mesas directivas de los Centros Federados**

#### **Subcapítulo I**

##### **Disposiciones Generales**

## **Art. 70**

### **Carácter de Federado**

Los Centros de estudiantes de cada facultad se afilian a la FEPUC por acuerdo de sus respectivos órganos de gobierno, para desarrollar un trabajo conjunto y coordinando en defensa de los intereses de los estudiantes y de la universidad. De esta afiliación deriva la denominación de Centro Federado.

## **Art.71**

### **Autonomía de los Centros Federados**

Los Centros Federados de Estudiantes gozan de autonomía política, administrativa y funcional, dentro de los límites del presente estatuto. En caso de discordancia entre el presente, estatuto y el de un Centro Federado se preferirá el segundo.

Cada Centro Federado elabora y aprueba su propio estatuto, reglamentos y demás normas conexas, las mismas que son de aplicación para sus miembros en concordancia con el presente estatuto.

## **Art.72**

### **Principio**

A falta de estatuto o norma específica en un Centro Federado, se aplicara supletoriamente o por analogía el presente estatuto.

#### **Sub capítulo II**

##### **Las Mesas Directivas de los Centros Federados**

## **Art. 73**

### **Definición.**

Las Mesas Directivas son los órganos ejecutivos de mayor jerarquía de cada Centro Federado de Estudiantes, ejercen funciones equivalentes a la de la Mesa Directivas de la FEPUC dentro de sus respectivas facultades.

## **Art. 74**

### **Sistemas de Elección**

Los miembros de cada Mesa Directiva serán elegidos anualmente mediante votación directa, secreta y universal, según el sistema de lista completa.

#### **Art. 75**

##### **Organización Interna**

La Mesa Directiva de cada Centro Federado esta conformada al menos por los siguientes miembros:

Presidente o Secretario General

Secretario de Organización

Secretario de Asuntos Académicos.

Secretaria de Proyección Social.

Secretaria de Prensa

Secretario de Deporte

Secretario de Economía

Adicionalmente de la Mesa Directiva podrá contar con otras secretarias de acuerdo a la necesidad y en aplicaciones del estatuto de su Centro Federado, de ser el caso.

#### **Título IV**

#### **Órganos de Control**

##### **Capítulo I**

##### **Junta de Fiscales**

#### **Art. 76**

##### **Definición**

La Junta de Fiscales es el órgano de control de carácter permanente que vela por el cumplimiento del presente estatuto, así como los diferentes estatutos, los reglamentos, las disposiciones y las resoluciones de los órganos de la FEPUC y los Centros Federados.

#### **Art. 77**

##### **Miembros**

Son miembros de la Junta de Fiscales los fiscales de cada Centro Federado además del Fiscal de la Mesa Directiva de la FEPUC.

#### **Art. 78**

##### **Presidencia**

La Junta de Fiscales es dirigida por el Presidente de la Junta de Fiscales, el cuál es elegido por y entre los miembros de la Junta.

#### **Art. 79**

##### **Competencia de la Junta de Fiscales**

Son deberes y atribuciones de la Junta de Fiscales:

- a) Hacer cumplir estrictamente el presente estatuto y las demás normas que rigen a la FEPUC y a los Centros Federados.
- b) Formular denuncias ante la Asamblea de Delegados FEPUC sobre cualquier acuerdo, acto cumplimiento o alteraciones que viole el presente estatuto y sus reglamentos.
- c) Dar trámite a las denuncias que le haga llegar cualquier miembro de la FEPUC y realizar las investigaciones necesarias, con un plazo no mayor de 15 días, bajo responsabilidad.
- d) Fiscalizar a la Mesa Directiva, los órganos y representantes de la FEPUC, solicitando a estos los informes que considere necesarios. Los órganos y los

representantes están obligados a responder en el plazo de una semana, bajo responsabilidad.

- e) Proponer las modificaciones que considere necesarias a los reglamentos de elecciones para cada proceso electoral, respetando lo que señale el estatuto y los reglamentos aprobados por Asamblea de Delegados FEPUC.
- f) Constituirse en Comité Electoral Central para encargarse de los procesos de elección de Mesa Directiva FEPUC y Mesas Directivas de Centros Federados, así como las consultas a bases.
- g) Durante los procesos electorales, imponer cualquier sanción, por acuerdo de mayoría absoluta de conformidad a los reglamentos pertinentes trasgresiones al estatuto y sus reglamentos directamente relacionados con las elecciones.
- h) Supervisar las elecciones de cada Centro Federado.
- i) Las demás que le confieren el presente estatuto y sus reglamentos.
- j) Todo fiscal podrá presentar denuncias ante la Asamblea de Delegados.

#### **Art. 80**

##### **Competencias del Presidente de la Junta de Fiscales:**

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Junta de Fiscales:

- a) Conducir la labor de la Junta de Fiscales y ejecutar sus resoluciones en especial las contempladas en el inciso b) del art. 79.
- b) Presidir el Comité electoral central, en concordancia con el inciso f) del art. 79
- c) Ejercer la representación de la Junta de Fiscales en la Asamblea de Delegados FEPUC y en la Junta de Presidentes. Los demás que le confieren el presente estatuto y sus reglamentos.

#### **Art. 81**

##### **Vacancia del Presidente de la Junta de Fiscales.**

La Asamblea de Delegados FEPUC declara la vacancia del Presidente de la Junta de Fiscales, de acuerdo con lo establecido en el inciso q) del art. 32, por:

- a) Muerte
- b) Declaración judicial de ausencia.
- c) Incapacidad física o psíquica para ejercer el cargo, demostrada indubitablemente.
- d) Pérdida de la condición de alumno de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- e) Retiro académico de todos los cursos en los cuales se matriculó en el semestre.
- f) Renuncia aceptada por la Asamblea de Delegados FEPUC.
- g) Destitución hecha por la mitad más uno de los miembros de la Junta de Fiscales.
- h) Desfederación hecha por la mitad más uno de la Asamblea General de Estudiantes o por la mitad más uno de la Asamblea de Delegados FEPUC.
- i) Abandono del cargo, entendiéndose por tal la inasistencia, justificada o no, a dos sesiones de Asamblea de Delegados FEPUC y a cuatro de la Junta de Presidente. La verificación los hechos corresponde a la Asamblea Delegados FEPUC y procede a solicitud de cualquier miembro de ella.

La vacancia del cargo de fiscal FEPUC implica la de miembro de la Junta de Fiscales y Fiscal de Centro Federado.

## **Capítulo II**

### **Fiscalías de Centro Federado**

#### **Art. 82**

##### **Disposiciones Generales**

Cada Centro Federado contará con una Fiscalía, organizada de acuerdo con su estatuto. El cargo de Fiscal de Centro Federado implica gozar, inmediatamente, la calidad de miembro de la Junta de Fiscales, sin que sea necesaria ratificación alguna por parte de la misma.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, el cargo de Fiscal vaca, además de las causales establecidas en el estatuto y los reglamentos de cada Centro Federado, por inasistencia a tres sesiones de Junta de Fiscales. La verificación de los hechos corresponde a la Junta de Fiscales y procederá a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Producida la vacancia se deberá informar de ésta al Centro Federado respectivo para la elección del nuevo Fiscal. La vacancia en el cargo de Fiscal de Centro Federado implica la de un miembro de la Junta de Presidentes y Fiscal FEPUC.

#### **Art 83**

##### **Elección del Fiscal de Centro Federado**

El fiscal de cada Centro Federado y el Fiscal de la Mesa Directiva de la FEPUC será elegido en el siguiente orden de prelación:

1. Por la Asamblea de delegados de cada facultad, siendo candidato cualquier miembro de ésta, de conformidad con el presente estatuto.
2. Por elección directa, secreta y universal entre y por los alumnos de la respectiva facultad de conformidad al estatuto y los reglamentos afines.

La elección se realizará, a más tardar, un mes antes del término del periodo de la respectiva mesa directiva.

#### **Art. 84-B**

##### **Perdida de fiscalía**

El periodo de la fiscalía durará el tiempo que permanezca la mesa directiva que esté fiscalizando.

## **Título V**

### **Representación Estudiantil Ante los Órganos de Gobierno Universitario**

#### **Capítulo 1**

##### **Disposiciones Generales**

#### **Art. 85**

##### **Definición**

Los representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno de la universidad está considerados como parte constitutiva de de la representación gremial, debiendo, en el ejercicio de sus funciones, observar lo acordado en los órganos deliberativos del gremio estudiantil, bajo responsabilidad.

#### **Art. 86**

##### **Vacancia**

La vacancia de los Representantes Estudiantiles en Órganos de Gobierno universitario se rige por las normas dictadas por la Universidad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General de Estudiantes o la Asamblea de Delegados FEPUC, podrán censurarlos o sancionarlos gremialmente, de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.

Los Representantes Estudiantiles ante los Órganos de Gobierno perderán el derecho a participar de los órganos gremiales cuando falten, de manera justificada o no, a cuatro (4) sesiones de los órganos deliberativos a los que pertenece.

#### **Art.87**

##### **Competencia**

Son deberes y atribuciones de los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario, además de lo prescrito en las normas pertinentes:

- a) Exponer y defender la Posición estudiantil ante el Consejo Universitario, bajo responsabilidad.
- b) Acatar las decisiones de los órganos deliberativos de la FEPUC, bajo responsabilidad.
- c) Informar a los estudiantes permanentemente acerca de su labor.
- d) Las demás que consagren el presente estatuto y sus reglamentos, bajo responsabilidad.

#### **Capítulo II**

##### **Representación Estudiantil ante la Asamblea Universitaria**

#### **Art. 88**

##### **Competencia**

Son deberes y atribuciones de los Representantes Estudiantiles ante la Asamblea Universitaria:

- a) Exponer y defender la Posición ante la Asamblea Universitaria, bajo responsabilidad.
- b) Reunirse periódicamente y designar a sus representantes ante la Asamblea de Delegados FEPUC, bajo responsabilidad.
- c) Acatar las decisiones adoptadas por los órganos deliberativos de la FEPUC, bajo responsabilidad.
- d) Informar a los estudiantes permanentemente acerca de su labor.
- e) Las demás que consagra el presente estatuto y sus reglamentos.

#### **Capítulo III**

##### **Representación Estudiantil ante el Consejo de Facultad**

#### **Art. 89**

##### **Competencia**

Son deberes y atribuciones de los representantes ante el Consejo de Facultad:

- a) Exponer y defender la posición estudiantil ante el Consejo de Facultad, bajo responsabilidad.
- b) Acatar las decisiones de los órganos deliberativos de la FEPUC, bajo responsabilidad.
- c) Designar a sus representantes ante la Asamblea de Delegados de su facultad de conformidad con la proporción que se determina en el estatuto correspondiente, bajo responsabilidad.
- d) Informar a los estudiantes permanentemente acerca de su labor, bajo responsabilidad.

## **Título VI**

### **Relación entre los Órganos de la FEPUC**

#### **Art. 90**

##### **Competencia de los Órganos Gremiales**

Los órganos gremiales deliberativos de cada facultad pueden aprobar decisiones que sólo tiene valor en el ámbito de su facultad. Sólo los órganos deliberativos que representan a los estudiantes de toda la Universidad en su conjunto pueden tomar decisiones que involucren a todos los estudiantes.

#### **Art. 91**

##### **Discrepancias**

Si una instancia deliberativa de una facultad discrepa con la decisión de una instancia que representa a toda la universidad, puede oponerse, por acuerdo de mayoría calificada.

En este caso la decisión retomará a la instancia de origen que puede ratificarla por mayoría absoluta. De ser así, la decisión es obligatoria para todos los miembros de la FEPUC.

## **SECCIÓN IV**

### **Título Único**

#### **Consulta de Bases**

#### **Art. 92**

##### **Definición**

Cuando la trascendencia de las decisiones o la gravedad de los acontecimientos lo exijan, la Mesa Directiva de la FEPUC podrá convocar a los estudiantes a pronunciarse por votación directa, secreta y universal sobre cualquier asunto. La decisión de éstos será obligatoria para todos los órganos de la FEPUC.

#### **Art. 93**

##### **Convocatoria**

La Mesa Directiva de la FEPUC deberá convocar a consultas a bases en los siguientes casos:

- 1) Cuando lo solicite por escrito no menos de un 10% de los miembros de la FEPUC.
- 2) Cuando medie acuerdo de la Asamblea General de Estudiantes.
- 3) Cuando medie acuerdo de la Asamblea de Delegados FEPUC.
- 4) Cuando medie acuerdo de la Junta de Presidentes, en caso se encuentren supliendo a la Asamblea de Delegados FEPUC, de conformidad al artículo 45 del presente estatuto.
- 5) Cuando lo considere conveniente la propia Mesa Directiva FEPUC.

#### **Art. 94**

##### **Mecánica de Consulta**

La fórmula de de realizar las consultas a bases será determinada por el reglamento respectivo, el cual será aprobado por la Asamblea de Delegados de la FEPUC.

#### **Art. 95**

##### **Conducción del Proceso**

La Junta de Fiscales estará a cargo del proceso de consulta a bases.

## **SECCIÓN V**

### **Título I Faltas**

#### **Art. 96**

##### **Definición**

Constituyen faltas las infracciones cometidas en contra de lo establecido por el presente estatuto y sus reglamentos, así como de los acuerdos y las disposiciones que emanen de los órganos de la FEPUC. Las faltas pueden ser leves y graves.

#### **Art. 97**

##### **Faltas Leves**

Son faltas leves aquellas infracciones que vayan en contra del presente estatuto y sus reglamentos afines, así como de los acuerdos y las disposiciones que emanen de los órganos de la FEPUC, que no sean tipificadas como graves.

#### **Art. 98**

##### **Faltas Graves**

Constituyen faltas graves:

- 1) Adulterar la voluntad emanada de los órganos deliberativos y de control de la FEPUC.
- 2) Adulterar la voluntad de los estudiantes expresada de consultas a bases y/o en elecciones.
- 3) Malversar, defraudar o apropiarse ilícitamente de los materiales y los fondos de la FEPUC.
- 4) Que los órganos obligados no cumplan con convocar a los órganos deliberativos de la FEPUC, conforme con lo dispuesto en el presente estatuto.
- 5) El uso ilegítimo de representaciones gremiales.
- 6) No transmitir el mando en el plazo señalado.
- 7) Haber sido amonestado tres veces o más.

### **Título II**

#### **Sanciones**

#### **Art. 99**

##### **Definiciones**

Las sanciones se adoptan por resolución motivada de la Asamblea General de Estudiantes o la Asamblea General de Estudiantes o la Asamblea de Delegados FEPUC, la cual deberá publicarse. Estas son:

- 1) Amonestación: es la sanción derivada de una falta leve. Consiste en dar a conocer al estudiantado la infracción cometida por algún miembro de la FEPUC.
- 2) Desfederación: es una sanción derivada de una falta grave, Consiste en apartar definitivamente del gremio a un miembro de éste. Lo cual genera las siguientes consecuencias:
  - a. No poder elegir ni ser elegido.
  - b. En caso de ejercer algún cargo gremial, quedará automáticamente apartado del mismo.
  - c. No tener voz ni voto en órgano alguno de la FEPUC.
- 3) Suspensión; es una sanción derivada de una falta grave. Consiste en apartar, por el plazo de máximo un año, a un miembro de la estructura gremial, lo cual genera en ese lapso las mismas consecuencias de una desfederación.

- 4) Censura: es la sanción para los Representantes Estudiantiles de la FEPUC. Consiste en destituir de sus cargos a aquel que haya cometido una infracción durante el ejercicio de sus funciones. No acarrea necesariamente la desfederación.

#### **Art. 100**

##### **Denuncia**

Cualquier miembro de la FEPUC podrá realizar denuncia ante cualquier miembro de la Junta de Fiscales o cualquier miembro de la Asamblea de Delegados FEPUC. El receptor de la denuncia estará obligado a presentar y sustentar la misma ante la Asamblea de Delegados FEPUC o la Asamblea General de Estudiantes sin perjuicio de lo señalado en el art. 81 inciso f.

#### **Art. 101**

##### **Resolución**

Las denuncias serán resueltas por la Asamblea General de Estudiantes o a la Asamblea de Delegados FEPUC, las cuales calificarán la falta. Así como la sanción para cada caso. Todo miembro de la FEPUC, tiene derecho a defenderse en el seno de las Asambleas respectivas. De no permitírsele su derecho a defensa, la sanción impuesta será inválida de pleno derecho y no surtirá efecto alguno para la FEPUC. De no concurrir a la asamblea, se procederá en rebeldía.

### **SECCIÓN IV-A**

#### **Del Régimen Económico**

##### **Título I**

#### **De la Organización económica de los Organismos FEPUC**

##### **Capítulo I**

#### **Del Manejo de los órganos de la FEPUC**

#### **Art. 102-A**

Los órganos de la FEPUC planificarán semestralmente su manejo económico sobre la base del total de sus ingresos y gastos. Dicha planificación se realiza mediante el establecimiento de partidas presupuestarias aprobadas antes del inicio de cada semestre académico por el pleno de la Mesa Directiva.

Las partidas presupuestarias constituyen porcentajes del presupuesto destinados al gasto de cada secretaría.

Pueden asimismo, establecerse partidas para gastos eventuales a contingentes, manejadas por la presidencia de la Mesa Directiva, siempre que no superen el 3% del total del presupuesto semestral.

#### **Art. 102-B**

La aprobación de la partida presupuestaria se rige por el siguiente procedimiento:

- 1) Cada secretario deberá exponer su plan de trabajo semestral, indicando el número y el tipo de actividades que tenga proyectadas, conforme a sus atribuciones, indicando el gasto aproximado de la inversión.
- 2) Si la Mesa Directiva se encuentra conforme, procederá a la aprobación de la partida.
- 3) Para la aprobación de una partida se requiere acuerdo por mayoría absoluta. En dicha votación no interviene el secretario que solicita la aprobación no interviene el secretario que solicita la aprobación del presupuesto.

- 4) Si la Mesa Directiva no aprueba la partida propuesta, el secretario correspondiente podrá realizar los ajustes necesarios en la misma realizar los ajustes necesarios en la misma. Sin embargo, la aprobación de la misma no podrá exceder el plazo previsto en el primer párrafo de este artículo (99°).

**Art. 102-C**

La aprobación de una partida presupuestaria, genera la obligación en la Mesa Directiva de respetar los porcentajes del presupuesto contenidos en la misma, a favor de la Secretaria que corresponda. La variación del porcentaje destinado a una secretaria solo se puede dar en los supuestos establecidos en el presente Estatuto.

**Art. 102-D**

Ninguna secretaria de la Mesa Directiva contará con menos del 0.3% del presupuesto semestral.

**Art. 102-E**

Es obligación del Presidente de la Mesa Directiva publicar el plan de trabajo semestral de su Mesa y los porcentajes del presupuesto asignados a cada secretaria. Asimismo, deberá ponerlo en conocimiento, por escrito, al Fiscal de Facultad, bajo responsabilidad.

**Art. 102-F**

El desembolso efectivo del dinero destinado a las actividades de cada secretaria será aprobado por el Presidente y el Secretario de Economía de la Mesa Directiva del Centro Federado, previa presentación por el secretario correspondiente de un presupuesto detallado de todos los gastos que se realizará en la actividad, por lo menos con diez días de anticipación a la realización de la misma.

Si el desembolso solicitado por un secretario excede el porcentaje de su partida, el Presidente o el Secretario de Economía deberán denegar la aprobación del gasto.

**Art. 102-G**

Si durante el transcurso del Semestre académico, un secretario solicita fondos para la realización de una actividad no aprobada como parte de su partida presupuestaria, el Presidente o el Secretario de Economía someterá su aprobación a la Mesa Directiva, la cual no la aprobará si resulta impertinente o si excede el porcentaje del presupuesto asignado a la secretaria que solicita la actividad.

La aprobación de esta nueva actividad se rige por el procedimiento previsto para la aprobación de la partida de cada secretaria.

En dicha votación está impedido de votar el secretario que realizó dicho requerimiento.

**Art. 102-H**

La aprobación de un desembolso de dinero genera en el secretario titular de la Secretaria a la que estos se otorguen, la obligación de destinarlos a la finalidad para la cual fueron solicitados, bajo los principios de transparencia, economía y eficiencia en el gasto, bajo responsabilidad.

**Art. 102-I**

Una vez finalizada la actividad a la que se haya destinado un desembolso de dinero, el secretario titular de la secretaria a la que corresponde la actividad cuenta con 10 días hábiles para sustentar ante el secretario de economía con los comprobantes

correspondientes, los gastos efectuados aprobados conforme al numeral 4 del presente Estatuto.

La no sustentación de dichos gastos, acarrea la separación de la Mesa Directiva, previo acuerdo de la misma por mayoría calificada y denuncia correspondiente ante los órganos de fiscalización de la FEPUC.

#### **Art. 102-J**

La variación de los porcentajes de las partidas puede ser sometida a consideración de la Mesa Directiva por cualquiera de sus miembros.

En la votación sólo participarán los titulares de las secretarías y, para su aprobación, se requiere acuerdo por mayoría calificada.

De aprobarse la variación, el presidente o el Vicepresidente, según sea el caso, deberán hacer pública la decisión al día siguiente de aprobada, notificándola por escrito al Fiscal de Facultad.

No se podrá reducir una partida por debajo del gasto que efectivamente haya realizado una Secretaría.

La variación no podrá afectar el monto mínimo previsto para cada Secretaría, establecido en el artículo 99-d del presente Estatuto.

La aprobación de la variación de las partidas permite únicamente a los secretarios que hayan votado en contra de la misma, la presentación de su renuncia al cargo.

### **Capítulo II**

#### **Del control en el Manejo Económico de los órganos de la FEPUC**

#### **Art. 102-K**

El Secretario de Economía del Centro Federado está obligado a presentar al fiscal de Facultad durante su gestión cuatro Estados de ingresos y Egresos (EIE), correspondientes a los siguientes trimestres:

- a) Trimestre Julio – Septiembre.
- b) Trimestre Octubre – Diciembre.
- c) C. trimestre Enero – Marzo.
- d) Trimestre Abril – Junio

#### **Art. 102-L**

El plazo de presentación de los (EIE) mencionados en los literales a, b, c del artículo anterior vence al décimo día hábil posterior a la finalización del trimestre.

Si, vencido el plazo antes mencionado, el (EIE) no es presentado, el Fiscal competente solicitará pública e individualmente las explicaciones que sustenten el retardo en la entrega del (EIE), dando cuenta a la Junta de Fiscales.

Si hasta el décimo quinto día hábil de terminado el trimestre, el EIE no fuera entregado al Fiscal competente o a la Junta de Fiscales, el cargo de secretario de economía vaca automáticamente. El Fiscal dispondrá que se inicie la investigación correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, si después de haber transcurrido 25 días hábiles de finalizar el trimestre, el EIE no es presentado, al Fiscal competente o a la Junta de Fiscales, la Mesa Directiva en su totalidad vaca automáticamente, debiéndose proceder conforme lo indica el presente estatuto.

Los resultados de la investigación mencionada en el tercer párrafo de este artículo, serán puestos en conocimiento de la Junta de Fiscales, la cual procederá a denunciar y de ser el caso, solicitar la sanción.

ante la Asamblea de Delegados FEPUC, respecto de los responsables de la no entrega del EIE.

Dichas sanciones se graduarán conforme lo establezca el reglamento de la Junta De Fiscales y/o el presente estatuto.

Todo lo anteriormente señalado, no exime a los responsables de las consecuencias civiles o penales de sus actos o las que la Universidad considere pertinentes.

#### **Art. 102-M**

La vacancia de los miembros de la Mesa Directiva, implica la nulidad de los actos que realicen en tal condición.

#### **Art. 102-N**

En el caso del EIE correspondiente al literal del artículo 99-K, el plazo inicial de entrega es de 15 días hábiles. Sin perjuicio de lo anterior, los demás plazos se aplican de acuerdo al artículo 99-K.

#### **Art. 102-O**

El Fiscal competente está obligado a publicar en su facultad, los EIE previstos en el artículo 99-K del presente estatuto del presente estatuto. Asimismo, pondrá en conocimiento de los mismos a la junta de Fiscales y la FEPUC.

#### **Art. 102-P**

En el caso de la Mesa Directiva de la FEPUC, los procedimientos previstos en los artículos 99-K, 99-L y 99-M del presente estatuto serán cargo de la Junta de Fiscales. Dichos EIE deberán ser puestos en conocimientos de todos los miembros de la Junta de Fiscales, quienes los publicarán en sus respectivas facultades, conjuntamente con los EIE correspondientes a la Mesa Directiva de su Centro Federado.

#### **Art. 102-Q**

Si el Fiscal competente o, en su caso, la Junta de Fiscales consideran que la información contenida en los EIE es insuficiente, solicitarán al secretario de economía y, en segundo término, al Presidente de la Mesa Directiva respectiva, las aclaraciones correspondientes la documentación sustentatoria de los puntos que considere se deban aclarar.

Para tales efectos, el secretario de economía o el presidente de la Mesa Directiva tendrá un plazo no menor no mayor de 5 días hábiles.

Si el secretario de economía o el Presidente de la Mesa Directiva lo requieren, el Fiscal competente o, en su caso, la Junta de Fiscales, deberán oír las aclaraciones en Asamblea Pública.

## **TÍTULO II**

### **Competencias Adicionales de las Fiscalías**

#### **Capítulo 1**

#### **Art. 102-R**

Son competencias adicionales de las fiscalías FEPUC:

- a) Fiscalizar el manejo económico de las Mesas Directivas FEPUC y las Mesas Directivas de cada Centro Federado, de conformidad con la presente sección, el estatuto y los reglamentos correspondientes.

## **Capítulo 2**

### **De las funciones de la Fiscalía FEPUC en materia de fiscalización económica**

#### **Art. 102-S**

El Fiscal competente o, en su caso, la Junta de Fiscales es el órgano de control encargado de coadyuvar al manejo transparente de los fondos económicos de las Mesas Directivas de cada Centro Federado o de la Mesa Directiva FEPUC, respectivamente.

Para cumplir con ese objetivo, tiene como atribuciones:

- a) Solicitar los estados de ganancias y pérdidas trimestrales elaborados por cada Mesa Directiva, conforme al artículo 102 K del presente estatuto.
- b) Solicitar a los miembros de la Mesa Directiva sometida a su fiscalización, le brinden la documentación o aclaraciones necesarias para llevar a cabo su labor de control.
- c) Informar a la Junta de Fiscales sobre el resultado de las investigaciones que lleve a cabo en su labor de fiscalización, bajo responsabilidad.
- d) Constatar la vacancia automática del secretario de economía o de todos los miembros de la Mesa Directiva, conforme a la presente sección del presente estatuto.
- e) Hacer de público conocimiento los Estados de Ingresos y Egresos sometidos a su fiscalización.
- f) Las demás que le confiera el presente estatuto y los reglamentos de la Junta de Fiscales, en concordancia a la presente sección.

#### **Art. 102-T**

En el ejercicio de sus atribuciones, los órganos de las fiscalías de la FEPUC están obligados a respetar los derechos fundamentales de quienes fiscalizan, en especial, los derechos a la defensa irrestricta al debido procedimiento, y todos los que se fundan en la libertad y dignidad de las personas.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **PRIMERA**

##### **Modificación del Estatuto**

Cualquier modificación total del presente estatuto se hará por acuerdo de Asamblea de Delegados FEPUC, para lo cual se requerirá la mayoría absoluta.

#### **SEGUNDA**

##### **Interpretación**

La interpretación del presente estatuto está a cargo de la Asamblea de Delegados FEPUC.

#### **TERCERA**

##### **Suspensión**

En ningún caso se podrá suspender total o parcialmente los efectos del presente estatuto.

#### **CUARTA**

##### **De los medios de comunicación, notificación y convocatoria.**

Se entenderá por medio de comunicación, de notificación y/o de convocatoria a las cartas, correos, o cualquier otro medio por el cual se pueda tener constancia de envío y/o recepción.

## **QUINTA**

### **Órganos análogos**

Para efectos de los Centros Federados, cuando el presente estatuto señala Asamblea General de Estudiantes, Asamblea General de Delegados FEPUC, Junta de Presidentes, Junta de Fiscales y Mesa Directiva FEPUC, deberá entenderse por Asamblea General de Estudiantes de Centro Federado, Asamblea de Delegados de Centro Federado, Junta de Representantes de Centro Federado, Fiscal de Centro Federado y Mesa Directiva de Centro Federado, respectivamente.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, la analogía de órganos deberá respetar la lectura sistemática de todo el estatuto y los límites de los derechos, deberes y atribuciones que son estrictamente de algunos órganos de la FEPUC.

## **SEXTA**

Toda modificación parcial o total del estatuto entrará en vigencia al momento de su aprobación por la Asamblea de Delegados FEPUC.

## **SÉTIMA**

Las normas contenidas en el presente estatuto se aplican supletoriamente en el caso que no exista reglamentos en los órganos que conforman la organización FEPUC.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **PRIMERA**

El Centro Federado de Trabajo Social estará dentro de la organización de la FEPUC sólo hasta la finalización del semestre académico 2002-II

### **SEGUNDA**

Se considerará, dentro de la organización de la FEPUC al Centro Federado de la Comisión de gobierno de Arquitectura, siendo de aplicación todas las normas que rigen a los Centros Federados

### **TERCERA**

Mientras que la Comisión de Gobierno de Arquitectura no se constituya en Facultad, no será de aplicación la modificación propuesta al inciso b.2 del artículo 28 en lo que se refiera a Arquitectura, y esta contará únicamente con un delegado numerario en la Asamblea de Delegados FEPUC.

### **CUARTA**

Para efectos de la elección del secretario de Cultura de Paz y Derechos Humanos, será de aplicación lo contemplado en el inciso o) del artículo 32 del presente estatuto.

### **QUINTA**

Para efectos de la elección del secretario de Cultura de Paz y Derechos Humanos, en los Centros Federados, de ser el caso, ésta se efectuara junto a las elecciones próximas inmediatas de las respectivas Mesas Directivas.